

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 140

VIERNES 13 DE JUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.172

Precios de leche condensada envasada en botellas de vidrio

La Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial, lo siguiente:

Teniendo en cuenta que algunas fábricas de leche condensada envasan este producto, por carecer de hojalata, en botellas de vidrio y que éstas, habitualmente, tienen una capacidad doble de la del bote, los precios de venta serán igualmente dobles que los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8-3-47 (B. O. del 12) y en la Circular 618.

Ahora bien, como en el escándalo de fabricación figura una cantidad en concepto de gastos por botes de hojalata, que no tienen los fabricantes que envasan en vidrio, dichas fábricas facturarán su mercancía con un descuento 0'10 pesetas en botella destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida de los detallistas que se les originan a los almacenistas receptores del producto así envasado y además correrán a su cargo, los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de leche condensada.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de leche condensada, quedando obligado, tanto éste como el almacenista y el detallista, a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser este devuelto en buenas condiciones.

Los almacenistas receptores presentarán las liquidaciones de precio efectivo exigidas en la Circular número 618, a los precios señalados en el primer párrafo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 10 de Junio de 1947.— El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 2.175

Precios de Salsa Mayonesa «Musa» de aceite de orujo refinado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Oficina de Precios de dicho Ministerio, ha dictado con fecha 26 de Abril último la Resolución S.5.6853-8:

•Precios de: Salsa mayonesa «Musa» de aceite de orujo refinado.

1.º Autorizar los precios de venta que al dorso se detallan en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican.

2.º Estos precios entrarán en vigor en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la presente comunicación.

TARIFA AUTORIZADA:

Precio de venta al público — Pesetas

Salsa mayonesa «Musa», aceite de orujo refinado, bote de 250 grs. incluido envase. 9'00 Impuesto aparte.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 10 de Junio de 1947.— El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 2.176

CERVEZA

Establecidos por la oficina de Precios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los precios de venta en fábrica para la Cerveza, a continuación se detallan los que han de regir en esta provincia:

Litro en barril, 2'60 pesetas venta en fábrica,

Docena de botellas denominadas 2/3, 24'20 ptas. venta en fábrica.

Docena de botellas denominadas 1/3, 12'15 ptas. venta en fábrica.

Quedan excluidos de estos precios los impuestos locales.

En las localidades donde esté enclavada la fábrica, los fabricantes situarán la mercancía en el domicilio del detallista cargando las siguientes cantidades:

Por cada barril hasta 20 litros, 1'50 pesetas.

Por cada barril de 21 a 33 litros, 2'00 ptas.

Por cada barril de 34 a 60 litros, 2'50 ptas.

Por cada barril mayores de 60 litros, 3'50 ptas.

Cajas o jaulas de 24 botellas de 2/3, 2'00 ptas.

Cajas o jaulas de 48 botellas de 1/3, 2'00 ptas.

Cajas o jaulas pequeñas de 12 botellas de 2/3, 1'00 pta.

Cajas o jaulas pequeñas de 24 botellas de 1/3, 1'00 ptas.

Las anteriores cantidades serán de cuenta del detallista.

MARGENES COMERCIALES

Se entienden siempre sobre precio en fábrica y son los siguientes:

Detallista: Cerveza embotellada hasta el 90 por 100.

Cerveza en barril hasta el 115 por 100.

En los establecimientos de clasificación especial, el beneficio comercial para la cerveza embotellada, será hasta un 115 por 100 y por la de barril hasta un 140 por 100.

Los precios al público se fijarán cargando al precio en fábrica los márgenes comerciales y los gastos de transporte, los arbitrios e impuestos y servicio de camareros. Los impuestos con que está gravado este artículo se aplicarán sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de esta el recargo que pueda corresponder al personal que presta el servicio o cualquier otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

Las medidas de las cañas, tercios y dobles, serán las siguientes acordadas por el Sindicato Nacional de Hostelería: 5 cañas, igual un litro;

3 tercios, igual un litro, y 2 1/2, dobles, igual un litro.

Los precios en mostrador de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 359, serán un 15 por 100 más bajos que en el total de las mesas.

Los márgenes comerciales apuntados se considerarán tope máximo, pudiendo los comerciantes aplicar otros más bajos si los estiman conveniente.

Los industriales detallistas tendrán a disposición de la Inspección competente los comprobantes de los factores que se hayan tenido en cuenta en la determinación del precio, siendo responsables ante la Fiscalía de Tasas de las irregularidades que se observen.

El régimen de envases deberá seguir en vigor sin modificación alguna según notas de esta Junta insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 47 y 100 de 24 de Febrero y 28 de Abril del año en curso.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 10 de Junio de 1947.— El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 2.182

Precios de cascarilla de cacao

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por Resolución S. 5.6861-7 de 28-4-47, ha comunicado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo siguiente:

Precios de Cascarilla de Cacao

El Ilmo. Sr. Secretario Gral. Técnico de este Ministerio, previo informe y propuesta de esta Oficina, ha resuelto con fecha 26-4-47:

1.º Autorizar los precios de venta que a continuación se detallan en las condiciones de aplicación que asimismo se especifican.

2.º Estos precios entrarán en vigor en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la presente comunicación.

Tarifa autorizada:

Cascarilla de cacao a granell en fábrica, 1'45 pts. kg. sin envase.

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional, se respetará el precio anterior de 1'25 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para conocimiento y demás efectos.

Córdoba a 11 de Junio de 1947. — El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orfi.**

Núm. 2.185

Harina de Arroz

Debidamente establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia para la Harina de Arroz, serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall incluidas 0'10 pesetas como beneficio absoluto de almacenista, 7'30 pesetas kg.

Precio al público incluidas 0'20 pesetas como beneficio absoluto de detallista, 7'50 pesetas kg.

Los precios de almacenista se hallarán sujetos a la liquidación de precio efectivo con esta Junta Provincial de Precios, partiendo del precio base a que vende la Cooperativa Nacional del Arroz de 6'60 pesetas kilo neto debidamente esterilizada, en bolsas de papel dobles y embaladas en cajas de madera.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba a 11 de Junio de 1947. — El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orfi.**

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.186

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, se convoca a oposición para cubrir una plaza de Oficial Segundo del Cuerpo Administrativo provincial, dotada con el haber de 6.000 pesetas anuales cuya provisión corresponde al turno de oposición entre funcionarios de clases inferiores.

La oposición que se anuncia, se regirá por las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en ella será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo Administrativo provincial, con clase inferior a la de citada plaza.

2.ª Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, durante diez días desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a trece de cada uno de los días hábiles.

3.ª La oposición constará de dos ejercicios, uno de ellos oral, consistente en desarrollar tres temas de los comprendidos en el cuestionario que serán extraídos a la suerte, disponiendo para su desarrollo del tiempo máximo de treinta minutos.

El otro ejercicio será práctico y consistirá en la realización de un trabajo de los que entienden las distintas dependencias de la Corporación para lo que se sacará a la suerte una papeleta cuyo número a la de los antecedentes que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Este trabajo será el mismo para todos los actuantes y lo realizarán bajo la vigilancia de un miembro del Tribunal en el plazo de dos horas, no consintiendo comunicación alguna entre los ejercitantes a los que, se facilitarán los textos legales o reglamentos indispensables.

La calificación de los ejercicios se hará mediante puntuación verificada individualmente por cada miembro del Tribunal, que al efecto podrá conceder diez puntos como máximo por opositor y ejercicio, siendo la calificación total la media aritmética de las individuales.

El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para ser admitido al segundo haber obtenido la calificación mínima de cinco puntos. Asimismo será indispensable que el opositor propuesto para ocupar la plaza reuna como suma de las calificaciones totales de ambos ejercicios, diez puntos, declarándose en otro caso desierta la oposición.

4.ª Los ejercicios darán comienzo el día cinco de julio próximo a la hora y lugar que oportunamente se anunciarán. El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora, y serán vocales, del mismo don Sebastián del Rey Padilla, Gestor provincial y los señores Secretario, Interventor, Depositario, Asesor Jurídico de la Corporación y actuando como Secretario del Tribunal el Jefe del Negociado correspondiente.

Córdoba 11 de Junio de 1947. — El Presidente, **Enrique Salinas.** — Rubricado. — El Secretario, **L. Córdoba.** — Rubricado.

Programa que ha de regir en los ejercicios de oposiciones para cubrir una plaza de Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo provincial.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado, — Fines del Estado. — Medios de que dispone para cumplirlos. — De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado. — Subdivisión. — Idea de los Poderes Legislativos Ejecutivo y Judicial y sus funciones y organización. — Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Fuero de los españoles. — Idea del mismo. — Derechos y deberes que le reconoce a los españoles. — Suspensión de los derechos.

Tema 4.º

Fuero del Trabajo. — Idea del mismo. — Derechos y deberes.

Tema 5.º

Concepto del Derecho administra-

tivo: sus fuentes. — Idea de la administración como poder público. — De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central. — Diversos ministerios. — Atribuciones de cada uno. — Formas que revisten las resoluciones ministeriales. — Recurso contra las mismas. — Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación. — Centros en que se divide. — Competencia de cada uno de ellos. — Cuerpo consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recurso gubernativo. — Recurso Contencioso-administrativo. — Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Idea del censo electoral. — Su formación. — Su legislación vigente en la materia.

Tema 10

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones. — Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia. — Constitución de las comisiones de ensanche. — Idea de la Ley de Expropiación Forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causas de utilidad pública.

Tema 11

Protección a familias numerosas, idea del mismo. — Seguro obligatorio de enfermedad.

Tema 13

Del recurso Contencioso-administrativo en materia provincial. — Acuerdos contra los que procede. — Motivos por los que podrá interponerse. — Forma de constitución del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo que conoce de éste recurso. — Disposiciones reglamentarias que les son aplicables.

Tema 14

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Diputaciones provinciales. — Precedentes. — Normas que regulan la materia.

Tema 15

Organización provincial. — Territorio de las provincias. — Su división. — Organos de administración provincial. — Gobernadores Civiles. — Diputaciones provinciales. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Tema 16

Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. — Régimen jurídico provincial. — Suspensión de acuerdos. — Recursos contra los acuerdos provinciales. — Funciones de su Presidente. — Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 17

De la Hacienda provincial. — Presupuestos provinciales. — Idea general de los mismos. — Confección. —

Tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. — Reclamaciones contra los mismos. — Su tramitación y resolución.

Tema 18

Patrimonio, recursos y rentas de la provincia. — Exacciones provinciales. — Derechos y tasas. — Recursos especiales de las Diputaciones. — Disposiciones que les son aplicables. — Formas de realizarlas. — Reclamaciones.

Tema 19

De los medios económicos de las Diputaciones. — Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. — Ingresos provinciales, Penalidad.

Tema 20

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones. — Idem de los Interventores de fondos. — Depositario y personal facultativo.

Tema 21

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales. — Forma establecida para su ingreso. — Ascensos. — Cargos comunes y especiales. — Derechos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos.

Tema 22

Presupuestos provinciales. — Ordinarios y Extraordinarios. — Idea general de los mismos. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. — Su tramitación y resolución.

Tema 23

Contabilidad provincial. — Idea de los libros que comprenden ésta contabilidad y forma de llevarla.

Tema 24

Exposición del sistema métrico decimal. — Medida de longitud, de superficie, de volumen de capacidad y peso. — ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 25

Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pago. — Repartimiento proporcional. — Problemas.

Tema 26

De los caminos vecinales. — Obligaciones que a las Diputaciones corresponden respecto a su construcción. — Formación de plan de caminos vecinales. — Ordenación del mismo. — Construcción de los caminos y puentes económicos. — Conservación de los caminos vecinales. — Redacción y aprobación del proyecto de obra de nueva y reformada. — Régimen económico de los caminos subvencionados.

Tema 27

De las obras provinciales en general. — Secciones de Vías y Obras provinciales. — Personal de las mismas. — Legislación aplicable a la construcción de los caminos vecinales.

Tema 28

De la Beneficencia. — ¿Qué es la Beneficencia? — Indicación histórica. — Clasificación de la Beneficencia. — Idea de la legislación del ramo y de

las disposiciones de la beneficencia pública y a la particular.

Tema 29

De la Beneficencia provincial. — Fines benéficos encomendados a las Diputaciones, Establecimientos benéficos provinciales. — Idea del objeto y Reglamento de cada uno de los sostenidos por la Diputación provincial de Córdoba.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término municipal de Espejo. — Años de 1941 al 45. — Débitos por Contribución urbana.

Sr. D. Juan Rabadán Montero.

Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Estatuto de Recaudación, la finca embargada a don Juan Rabadán Montero, deudor por el concepto de Contribución Urbana, reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1941 al 45. — Débitos por Contribución Urbana.

Sra. D.^a Calixta Blanco Lucena.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha 22 del actual la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a doña Calixta Blanco Lucena, deudor por el concepto de Contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1940 al 45. — Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Antonio Navarro Ruiz.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Antonio Navarro Ruiz, deudor por el concepto de Contribución Urbana reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1940 al 45. — Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. José Santos Ortiz.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don José Santos Ortiz, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 2.091

Adjudicación de Fincas

Término Municipal de Espejo. — Años de 1939 al 45. — Débitos por contribución Urbana.

Sr. D. Antonio Santos Santos.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda. — No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Antonio Santos Santos, deudor por el concepto de Contribución Urbana reseñadas en el anuncio de subasta.

Y siendo Vd. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 23 de Mayo de 1947. — El Recaudador, Firma ilegible.

Ayuntamientos

DONA MENCIA

Núm. 2.159

El Alcalde de esta población, hace saber:

Que terminados los Apéndices de las Riquezas Rústica y Urbana de este término municipal correspondientes a las alteraciones sufridas por dichas riquezas, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes interesados en el próximo año de 1948 y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Doña Mencia a 7 de Junio de 1947. — El Alcalde, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.167

El Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice a los Registros Fiscales de edificios y solares, de esta ciudad, correspondiente al ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Peñarroya-Pueblonuevo a 9 de Junio de 1947. — Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 3.343, por lesiones, contra Luisa Fernández Linares y su esposo José Vega, con fecha 8 del actual, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Luisa Fernández Linares y su esposo José Vega, de la denuncia en su contra formulada por Mercedes Alfaro López, por lesiones, de las que no necesitó asistencia facultativa, declarándose las costas de oficio. Y para la notificación de esta sentencia a los denunciados inserté edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, doy fe. — V. Merino.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados e inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Juez Municipal. en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 2338 de 1945, por hurto, contra Atanasia Martínez Rico y su esposo Antonio Luis Lorenzo García, se ha dictado sentencia con fecha ocho del actual, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a los denunciados Atanasia Martínez Rico y su esposo Antonio Luis Lorenzo García, de la denuncia en su contra formulada por Manuel Yelamos Herrero, como presuntos autores de hurto, y se declaran las costas de oficio. Para la notificación de esta sentencia a los denunciados, insértese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — M. Camacho Melendo.

— Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, doy fe. — V. Merino Muro.

Y para que sirva de notificación a los denunciados e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el señor Juez Municipal. en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal. — M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado, bajo el número 330 de 1946, por daños, contra Rosario Pérez Linero, con fecha 8 del actual, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada Rosario Pérez Linero, como responsable de una falta de daños a Antonia Cruz Gallardo, a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de costas, y para en el caso de insolvencia tres días de arresto menor que cumplirá en su domicilio, y a que indemnice a dicha perjudicada Antonia Cruz Gallardo en la cantidad de 150 pesetas en que han sido apreciados los daños. Y para la notificación de esta sentencia a la inculpada inserté edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo M. Camacho Melendo.

Publicación. — Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal

que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario doy fé. — V. Merino.

Y para que sirva de notificación en forma a la inculpada e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que visa el Sr. Juez Municipal, en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, Miguel Camacho Melendo.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 237-46, por estafa (viajar sin billete), contra Ciriaco Damas Cámara, con fecha 8 de Mayo actual, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ciriaco Damas Cámara a la pena de diez días de arresto menor; indemnización a la RENFE, en la cantidad de 11'50 pesetas y pago de las costas de este procedimiento, por haber cometido la imprudencia de viajar desprovisto de billete en el tren número 2 501 del día 24 de Febrero de 1946 y por encontrarse el mismo en ignorado paradero notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publico la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fe. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación la anterior sentencia al inculpado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — El Juez Municipal, M. Camacho. — Vicente Merino.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 240-46, por estafa (viajar sin billete), contra Antonio Martínez Haro, se ha dictado con fecha 8 de Mayo actual sentencia, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Martínez Haro a la pena de diez días de arresto menor; indemnización a la RENFE, en la cantidad de 11'50 pesetas y pago de las costas de este procedimiento, por haber cometido la imprudencia de viajar desprovisto de billete en el tren número 2.501 del día 21 de Febrero de 1946 y por encontrarse éste en ignorado paradero notifíquesele

la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Publicación. — Dió y publico la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fe. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — V. Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.078

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número 1 de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 234-46, por infracción a la Ley de Caza, contra Dolores López Cazalla, con fecha 8 de Mayo actual, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Dolores López Cazalla a la pena de pago de 50 pesetas de multa y abono de las costas de este procedimiento por haber infringido la Ley de Caza el día 18 de Febrero de 1946, al transportar dos conejos los cuales le fueron intervenidos por el personal del Servicio del Resguardo de Arbitrios Municipales y caso de insolvencia a la responsabilidad personal subsidiaria de diez días de arresto menor de conformidad con el artículo 91 del Código Penal y por encontrarse la inculpada en ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

La anterior sentencia fué dada, notificada y publicada acto continuo, doy fe. — V. Merino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 8 de Mayo de 1947. — Vicente Merino. — V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.067

Juan Antonio Doblas Ortega, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, en el sumario número 89 de 1947, comparecerá en el termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Mayo de 1947. — El Juez de Instrucción Ventura Arias.

Núm. 2.097

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por estafa contra Julian Fernández Bustos, y Mariano Peña Hernández, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julian Fernández Bustos a la pena de quince días de arresto, y a Mariano Peña Hernández, a la pena de tres días de arresto y el pago de las costas de por mitad, como asimismo abonen ambos al perjudicado en concepto de indemnización y por mitad 50 pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al Julian Fernández Bustos por medio de edicto que se fijará en el en el sitio de costumbre publicándose asimismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Julian Fernández Bustos pongo el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 3 de Junio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Miguel Camacho.

Núm. 2.098

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por hurto contra Rafael Carmona Ruiz Manuel Martínez Sánchez, Bernardo Liñán Barrientos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Carmona Ruiz, Manuel Martínez Sánchez y Bernardo Liñán Barrientos a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas por partes iguales y se absuelve a Rafael Campos Sánchez, declarando de oficio las costas que le correspondan a este. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo cuya sentencia será notificada por medio de edicto por lo que respecta al denunciado Rafael Carmona y por exhorto en cuanto a Manuel Martínez Sánchez. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Carmona Ruiz, de ignorado domicilio y paradero pongo el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 3 de Junio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Miguel Camacho.

Núm. 2.094

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos por estafa contra Antonio Díaz Sánchez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Díaz Sánchez, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada

al condenado por medio de edicto que se fijarán en el sitio de costumbre y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Díaz Sánchez de ignorado domicilio y paradero pongo el presente con el Visto Bueno del señor Juez en Córdoba a 3 de Junio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, M. Camacho.

Núm. 2.099

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por hurto y estafa contra Antonio Víctor Rabadan Navarro de ignorado domicilio y paradero recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Víctor Rabadan Navarro a la pena de quince días de arresto por cada una de las faltas y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edicto que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Víctor Rabadan Navarro pongo el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Córdoba a 2 de Junio de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.º B.º: El Juez, Miguel Camacho.

UBEDA

Núm. 2.110

Don Aurelio Valenzuela, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 98 de 1947 sobre ocupación por la Guardia Civil de un mulo castaño, hembra, izquierda y el de La Mundial, hembra, izquierda, de doce años, de 1'52 metros, accidentales en tilla derecha, que se supone su dueño en término de Córdoba y de una burra castaña, 1'18 metros de altura, accidentales en dorso y ambos con tillas, de quince años, ovejuna, que se supone sustraida de la Estación de Larva o próximo a ella y por el presente se cita a los dueños de dichas bestias para que se crean dueños de dichas bestias de comparecencia ante el Juzgado dentro de quinto día para darles declaración; apercibidos de no comparecer les parará en juicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y al mismo tiempo hace el ofrecimiento de que determina el artículo 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los que se crean perjudicados por el hecho.

Dado en Ubeda a 2 de Junio de 1947. — Aurelio Valenzuela, Jefe de Instrucción, Andres Amo.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA